

PROCESO EJECUTIVO 2021 / 006

Elkin Romero <audienciasyprocesos@gmail.com>

Mié 30/08/2023 9:52 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gsepsa <j01prmpalguepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carloscarreno_abogado@hotmail.com <carloscarreno_abogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

MEMORIAL GDCOBROS.pdf;

Buen día, adjunto memorial para trámite - recurso de reposición.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GÜEPSA – SANT.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ABRAHAM HOLGUIN CHAMORRO CONTRA ROSA TRIANA ACEVEDO. RAD. No 2021 / 006.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, **abogado en ejercicio con T.P. No 104.148 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, **Sra. Rosa Triana Acevedo**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia proferida por su despacho de fecha **Agosto 29 de 2023, notificada por estado el 30 de Agosto de esta anualidad**, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, por ser contrario a derecho:

- 1) El despacho mediante el auto recurrido **obedece y cumple** lo dispuesto por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez – Sant.**, con ocasión a la acción de tutela interpuesta por la aquí ejecutada en contra de esta agencia judicial.
- 2) En consecuencia, el Juzgado de Güepsa dispone acatar el fallo de tutela en el sentido de dar aplicación al **art.301 del C.G.P.**, **a medias**, esto es, tener por notificada legalmente a la parte demandante por conducta concluyente.
- 3) Adicional a lo anterior, resuelve erróneamente en su providencia tener por contestada la demanda y correr traslado de las excepciones propuestas inicialmente a la parte ejecutante, por el término de 10 días, en vez de correrle traslado a la demandada.
- 4) Al respecto, manifiesto que el Juzgado Promiscuo de Güepsa cumple el fallo de tutela **a medias**, por cuanto no lo acata en su totalidad y lo hace en forma distorsionada.
- 5) El fallo de tutela ordenó al Juzgado de Güepsa lo siguiente, tal como se evidencia a folios 19 y 20 (parte motiva del mismo):

“...por lo que se dispondrá que el Juzgado accionado REVALIDE la actuación surtida, a partir del momento en que concurre al proceso la parte ejecutada, mediante abogado, y en ese orden de ideas, se hagan los pronunciamientos de rigor bajo los lineamientos descritos por el art.301 del C.G.P., esto es, reconocer personería al apoderado judicial, facilitar el acceso al link del expediente para su entero conocimiento o un enlace de consulta en la plataforma one-drive, pues, al contar con un adecuada actuación, a derecho, igual facilita una idónea oportunidad para dar contestación al libelo gestor, permitiendo el aporte de los argumentos de defensa, pruebas y contradicción de aquellas que sustentan la demanda; solo en estas condiciones cesará la afectación del debido proceso; ordenamientos que deberán ser tenidos en cuenta por la autoridad judicial que conoce del proceso” (subrayados fuera del texto).

6) Para dar congruencia a lo antes transcrito, debemos remitirnos a la norma completa del **art.301 del C.G.P.**, ya que el Juzgado solamente da aplicación al segundo inciso de la mentada norma, dejando por fuera - y sin aplicar - el tercer inciso que reza:

“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior” (Subrayados fuera del texto).

7) Quiere decir lo anterior, que este juzgado deberá, no solo tener por notificada conducta concluyente a la parte demandada, sino que, además, deberá concederle el término de 10 días para excepcionar, tal como lo dispone el **art.442 del C.G.P.**, a fin de **REVALIDAR** la actuación judicial y con ello cesar toda vulneración al debido proceso, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la ejecutada. Esto, tal como lo dispuso el Juez Constitucional.

Sin embargo, transcribo a partes de la norma procesal antes citada a manera de “recorderis”:

“Dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito...”

8) Conforme a lo antes discurrido, el despacho judicial de Güepsa debe revocar la providencia recurrida, a fin de dar legalidad a este trámite, so pena de incurrir en desacato.

PRETENSIONES:

- Revocar la providencia de fecha 29 de Agosto de 2023.
- Proferir la que corresponda en derecho, so pena de incurrir en desacato.
- Tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada.
- Correr traslado a la parte demandada para que proponga excepciones dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

PRUEBAS:

El fallo de tutela proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Vélez – Sant.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco los art.301, 318 del C.G.P.; y 29 de la C.N.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

TEL: 320-2768570

Mail: audienciasyprocesos@gmail.com